

ESTATUTOS

Previsora Agro-Industrial
Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales	5
Capítulo II: Derechos y obligaciones de los mutualistas	6
Capítulo III: De las entidades o personas protectoras	9
Capítulo IV: De los órganos de gobierno	9
Capítulo V: De la Asamblea General	10
Capítulo VI: De la Junta Directiva	12
Capítulo VII: Del Director de la entidad	15
Capítulo VIII: De la Comisión de Control Financiero	16
Capítulo IX: Del régimen económico y administrativo	16
Capítulo X: Disposiciones finales	18

Artículo 1

PREVISORA AGRO-INDUSTRIAL es una entidad aseguradora privada sin afán de lucro que ejerce ciertas modalidades aseguradoras de carácter voluntario, complementarias al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas que buscan una protección mutua y solidaria.

Su denominación social en castellano es PREVISORA AGRO-INDUSTRIAL, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, y en catalán, PREVISORA AGROINDUSTRIAL, MUTUALITAT DE PREVISIÓ SOCIAL A PRIMA FIXA.

Artículo 2

El domicilio social de la Mutualidad se encuentra en Barcelona, Vía Layetana, 20, donde figura de manera destacada la denominación social y donde se halla su centro de dirección y administración.

El traslado de dicho domicilio fuera de Barcelona, donde se conservará la documentación social, deberá decidirse por acuerdo de la Asamblea General, y anunciarse en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Barcelona y en otro de ámbito nacional. En caso de traslado, el rótulo de la denominación social continuará durante un plazo no inferior a tres meses en su anterior ubicación con indicación del nuevo domicilio.

Artículo 3

La Mutualidad se encuentra sometida a la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados, sobre mutualidades de previsión social y disposiciones complementarias, tanto estatales como autonómicas, así como a los presentes Estatutos, a los reglamentos de prestaciones y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la entidad.

Artículo 4

El objeto social de la Mutualidad es la práctica de las operaciones de seguro, en los términos autorizados legalmente y las prestaciones accesorias sociales y de servicios que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente.

Las operaciones de seguro que en la actualidad cubre concretamente son las siguientes:

- a) Las de muerte, viudedad, orfandad y jubilación, en forma de capital o renta, así como el otorgamiento de prestaciones por razón de matrimonio, maternidad e hijos, previstas en el artículo 15.1 a) del Reglamento de las Mutualidades de Previsión Social (RD 1430/2002, de 27 de diciembre).
- b) Las de accidentes e invalidez para el trabajo (muerte, invalidez, incapacidad temporal y asistencia sanitaria), enfermedad (intervención médica y/o quirúrgica, hospitalización médica y/o quirúrgica, baja temporal por intervención quirúrgica y baja por enfermedad), defensa jurídica, asistencia y defunción como prestación del servicio de enterramiento o reembolso de gastos por el mismo concepto, previstas en el artículo 15.1 b) del Reglamento de las Mutualidades de Previsión Social (RD 1430/2002, de 27 de diciembre).
- c) El otorgamiento de prestaciones para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente la ejecución de la profesión, previstas en el artículo 15.1 c) del Reglamento de las Mutualidades de Previsión Social (RD 1430/2002, de 27 de diciembre).

El régimen jurídico específico de cada una de las coberturas se articula en el correspondiente Reglamento de Prestaciones, que figura como anexo a los presentes *Estatutos*.

Artículo 5

El ámbito territorial en el que la Mutualidad desarrollará su actividad a partir de la aprobación de los presentes *Estatutos* será el de Catalunya.

Artículo 6

La Mutualidad se constituyó en el año 1981 y su duración es indefinida, no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en las condiciones establecidas legalmente y en los presentes *Estatutos*.

Artículo 7

La Mutualidad goza de plena capacidad jurídica para la realización de toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social, pudiendo adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes

2

CAPÍTULO II: Derechos y obligaciones de los mutualistas

Artículo 8

Formarán parte de la Mutualidad todas las personas físicas o jurídicas que voluntariamente contraten alguno de los seguros que aquélla ofrece.

La adquisición de la condición de mutualista es inseparable de la de tomador de dicho seguro e implica necesariamente la íntegra aceptación de los presentes *Estatutos*, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista.

Artículo 9

En el caso de no coincidir tomador y asegurado, la condición de mutualista recaerá en el tomador.

Artículo 10

Para ser mutualista no se exigirán más requisitos objetivos que aquellos que sean precisos para suscribir una determinada póliza. Para ello será necesario cumplir los siguientes trámites:

- Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción.
- Suscribir cualquiera de las prestaciones que tiene establecidas la Mutualidad, de acuerdo con las normas específicas de aplicación que establecen los reglamentos reguladores.

Los mutualistas causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por exclusión acordada por la Junta Directiva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34.

Artículo 11

La incorporación de los mutualistas, sin más requisitos que los previstos en los presentes *Estatutos*, podrá hacerse bien mediante una declaración individual, bien mediante una declaración general derivada de los acuerdos que puedan adoptarse con los órganos representativos de cooperativas o colegios profesionales.

En el caso de una incorporación general, los miembros de dichos colectivos podrán oponerse individualmente a dicha incorporación manifestándolo por escrito a la Mutualidad, en el plazo de un mes desde la comunicación que se les haya hecho del acuerdo o bien desde la efectiva incorporación del colectivo.

Artículo 12

La captación de mutualistas podrá realizarse:

- a) Por la propia Mutualidad.
- b) Por otros mutualistas, quienes percibirán una comisión máxima del 15 % el primer año y del 10 % durante la vigencia de la póliza, excepto en jubilación, que será del 0,25 % de las aportaciones iniciales y sucesivas.
- c) Mediante mediadores de seguros especialmente contratados por la Mutualidad.

Artículo 13

Los mutualistas tienen derecho, por un lado, a la percepción de las prestaciones que tienen cubiertas, en las condiciones establecidas en los correspondientes Reglamentos, y, por otra, a la participación en la vida social de la Mutualidad en la forma prevista en la ley y en los presentes *Estatutos*.

Artículo 14

Todos los mutualistas tienen los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones hechas y las prestaciones que se tenga derecho a percibir guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.

Constituyen derechos políticos de los mutualistas:

- a) Ser elector y elegible para los cargos sociales, siempre que se esté al corriente de las obligaciones sociales.
- b) Participar en el gobierno de la Mutualidad a través de sus órganos sociales, en la forma establecida estatutariamente.
- c) Participar en las asambleas de la Mutualidad con voz y voto, siempre que se hallen al corriente de las obligaciones sociales.

Son derechos económicos de los mutualistas:

1. Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual, al tipo establecido por la Asamblea General, cuando proceda el reintegro de las mismas.
2. Percibir el reintegro de las aportaciones al fondo mutual en la forma que acuerde la Asamblea General, salvo que hubieren sido consumidas en cumplimiento de su función específica y siempre con deducción de las cantidades adeudadas a la Mutualidad.
3. El cobro de las derramas activas que se acuerden.
4. Participar, en la forma establecida legalmente, en la distribución del patrimonio de la Mutualidad, en caso de disolución.
5. Verificar contablemente las cuentas sociales de un determinado ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde su aprobación, no sea preceptiva la auditoría de cuentas y lo soliciten por escrito un número de mutualistas equivalente al 5 % de los que existieran el 31 de diciembre anterior al momento de solicitarse.

En el ejercicio del derecho de información:

- a) Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o las aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud provenga de al menos la cuarta parte de los mutualistas.

- b) Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de la auditoría y comisión de control, si la hubiera, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la Mutualidad para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas, durante el plazo establecido, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

El examen de los citados documentos se efectuará en el domicilio social de la Mutualidad, en días laborables y en las horas de oficina, mediante la consulta de los mismos.

Artículo 15

Los mutualistas deben cumplir las obligaciones impuestas por: a) la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su Reglamento; b) la Ley catalana 10/2003, de 13 de junio, de Mutualidades de Previsión Social, y su Reglamento, y c) los presentes Estatutos y, en especial, las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Mutualidad.
- b) Satisfacer el importe de las derramas pasivas y las demás obligaciones económicas establecidas estatutariamente.

La falta de pago de las derramas pasivas y demás obligaciones económicas establecidas estatutariamente será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago, perdiendo todo eventual derecho sobre liquidación del patrimonio social. No obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

- c) Cumplimentar los requisitos y los trámites que, en relación a las oportunas prestaciones, se establezcan en los presentes Estatutos y en los correspondientes Reglamentos.
- d) Prestar la asistencia y la colaboración activa que les fuese solicitada por los órganos de gobierno de la Mutualidad.
- e) Desempeñar fielmente los cargos de la Junta Directiva para los que fuesen elegidos.
- f) Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que efectúen.
- g) Cumplir, respecto del contrato de seguro que haya suscrito, las obligaciones generales y específicas que establece la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro y las contempladas en los respectivos Reglamentos.

El impago de primas tendrá, en cuanto a la suspensión y la extinción del contrato de seguro, los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

Artículo 16

Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutualidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

Artículo 17

El mutualista podrá desistir de la póliza de seguros suscrita en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro, es decir, notificándolo por escrito a la Mutualidad con una antelación mínima de dos meses al vencimiento de la misma, lo que implicará automáticamente su baja como mutualista.

El mutualista que se da de baja voluntariamente tiene derecho a percibir las derramas activas y el valor del rescate, si procede, y está obligado a pagar las derramas pasivas debidamente acordadas y no satisfechas.

También tiene derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produce la baja, le sean devueltas las cantidades que haya aportado al fondo mutual, con los intereses correspondientes establecidos. Dicha devolución se efectuará una vez deducidas las cantidades adeudadas por el mutualista a la Mutualidad, y siempre que no hayan sido consumidas para su función específica y dicha parte del fondo mutual a devolver pueda ser sustituida por los excedentes del ejercicio.

El mutualista que se dé de baja voluntariamente no tiene derecho a ninguna otra liquidación con cargo al patrimonio social de la Mutualidad.

Artículo 18

Las causas de resolución de los contratos de seguros suscritos por la Mutualidad, y los efectos de los incumplimientos de las obligaciones de los mutualistas como asegurados, serán las contempladas de una forma general o específica para cada contrato por la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro.

3

CAPÍTULO III: De las entidades o personas protectoras

Artículo 19

Las personas físicas o jurídicas que participen en el fomento, mantenimiento, desarrollo, asesoramiento o financiación de la Mutualidad, realizando en su caso aportaciones económicas a la misma, podrán recibir de ésta el título de persona o entidad protectora, mediante acuerdo de la Asamblea.

Las personas que dispongan de ese título podrán participar con voz y voto en los órganos sociales de la entidad, en la forma en que disponga el acuerdo de concesión, pero sin que esa participación nunca pueda suponer un control efectivo de los mencionados órganos.

4

CAPÍTULO IV: De los órganos de gobierno

Artículo 20

Los órganos de gobierno de la Mutualidad son la Asamblea General, la Junta Directiva y, en su caso, la Comisión de Control, que se regirán por la Ley del Mutualismo Catalán y disposiciones reglamentarias, por lo dispuesto en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social (RD 1430/2002, de 27 de diciembre) y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (RD 2486/1998, de 20 de noviembre), por los presentes *Estatutos* y, supletoriamente, por las disposiciones aplicables de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 21

De las sesiones celebradas por la Asamblea General y por la Junta Directiva se levantará acta en los correspondientes libros de actas.

Artículo 22

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Mutualidad en las materias que le atribuye la ley, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y los presentes Estatutos.

Está constituida por todos los mutualistas al corriente en el pago de sus obligaciones para con la entidad que, por sí o debidamente representados, asisten a sus reuniones. Las personas jurídicas que sean mutualistas ejercerán su derecho a voto a través de sus representantes legales.

Artículo 23

Son competencias indelegables de la Asamblea General y es preceptivo su acuerdo para los siguientes asuntos:

- a) Nombrar o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- c) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos que le pueda someter la Junta Directiva.
- e) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, así como el tipo de interés que deben pagar las mismas cuando proceda la devolución, que nunca podrá ser superior al interés legal del dinero.
- f) Acordar derramas pasivas y activas.
- g) Fijar las derramas anuales y las cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas.
- h) Acordar, en su caso, la reducción de prestaciones.
- i) Aprobar y modificar los *Estatutos sociales* y las eventuales normativas de régimen interior.
- j) El cambio de domicilio social, si comporta cambio de población.
- k) Acordar la adquisición de carteras, la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad en la forma prevista legalmente.
- l) Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas.
- m) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.
- n) Nombrar a los auditores y, en su caso, la elección de los miembros de la Comisión de Control Financiero.
- o) La aprobación de las condiciones en que la Mutualidad pueda recurrir a la financiación subordinada y, entre ellas, las cuotas participativas, con los límites que marca la ley.
- p) Todas aquellas que la Ley del Mutualismo Catalán, la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado y su Reglamento, el Reglamento de las Mutualidades de Previsión Social o los presentes *Estatutos* reserven a la Asamblea General.

Artículo 24

Asimismo, deberá pronunciarse la Asamblea General sobre los siguientes temas:

1. Examen y aprobación del informe de la Comisión de Control Financiero, en su caso.
2. Eventual establecimiento de un sistema de compromisarios para la asistencia a las asambleas generales.
3. Otorgamiento del título de persona o entidad protectora, con especificación de los derechos inherentes al mismo.

Artículo 25

La Asamblea celebrará sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria.

En sesión ordinaria, la Asamblea se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre, para tratar los asuntos relacionados en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 23 de los presentes Estatutos.

En sesión extraordinaria, la Asamblea se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 % del censo existente el 31 de diciembre último, haciendo constar en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 26

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días antes de su celebración, mediante anuncio expuesto en el domicilio social y la publicación de la convocatoria en un diario de los de mayor difusión en su ámbito territorial.

La convocatoria consignará al menos la fecha, la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que compondrán el orden del día, así como que los mutualistas podrán consultar los documentos relativos a las materias económicas en la forma establecida en el artículo 14.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar por lo menos una hora de diferencia.

Artículo 27

Para constituirse la Asamblea General en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 28

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea quienes ostenten los mismos cargos en la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la Asamblea con las más amplias facultades.

Artículo 29

Todo mutualista tiene derecho a asistir a la Asamblea y cada mutualista tiene derecho a un voto.

Para poder asistir a la Asamblea, los mutualistas deberán obtener la tarjeta de asistencia, que podrán retirar acreditando su condición de tales, hasta el día laborable anterior a la celebración de la Asamblea, presentando en las oficinas de la Mutualidad y en horas de oficina la correspondiente solicitud.

Artículo 30

Los mutualistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de otro mutualista.

Una misma persona no podrá ostentar la representación de más de diez mutualistas.

Para ser válida la delegación, deberá haberse comunicado por escrito al Presidente como mínimo un día laborable antes de la celebración de la Asamblea y expresará los puntos del orden del día que comprende la delegación.

Artículo 31

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados.

Sin embargo, para los acuerdos relativos a modificación de los *Estatutos*, fusión, agrupación, escisión o disolución de la Mutualidad, así como para establecer nuevas aportaciones al fondo mutual, para reducir las prestaciones y para instaurar el sistema de compromisarios, deberán votar favorablemente como mínimo los dos tercios de los votos de los mutualistas presentes y representados.

En el supuesto de que se pretenda modificar prestaciones que impliquen reducción de los derechos económicos de los mutualistas, los asegurados o los beneficiarios, el acuerdo al respecto exigirá, además de su aprobación por la Asamblea, en una reunión en que dicha cuestión haya sido incluida en el orden del día, la convocatoria individual de las personas afectadas, que deberán aprobarlo por mayoría.

Artículo 32

De cada sesión de la Asamblea General se extenderá un acta, que se inscribirá en el libro correspondiente, en la cual constará la fecha y el lugar de la celebración, la transcripción de la convocatoria, la relación de asistentes y representados, un resumen de los debates con mención de las intervenciones de las personas que lo hayan solicitado, los resultados de las votaciones, haciendo constar los votos en contra de las personas que lo hayan solicitado, y el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta la firmarán seguidamente el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados por la Asamblea, uno de los cuales, si procede, será escogido entre quienes hayan disentido de los acuerdos adoptados.

Todo mutualista que lo desee podrá obtener una certificación del acta, que será extendida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y que le será librada en un plazo máximo de diez días.

Artículo 33

Los acuerdos de la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, obligan a la totalidad de los mutualistas, incluso a los disidentes y no asistentes.

Dichos acuerdos podrán ser impugnados por los mutualistas, en lo que hace referencia a las prestaciones cubiertas por la Mutualidad, ante los Juzgados de lo Social, y en las demás cuestiones, ante los Juzgados de Primera Instancia, en la forma y las condiciones previstas en los artículos 115 a 122 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6 CAPÍTULO VI: **De la Junta Directiva**

Artículo 34

Corresponden a la Junta Directiva cuantas facultades de representación, gobierno, disposición y gestión de la Mutualidad no están atribuidas por la ley o los presentes *Estatutos* a la Asamblea General y, en concreto, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea.
- b) Nombrar los cargos de dirección de la Mutualidad y, en su caso, a un Director o Gerente.
- c) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
- d) Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- e) Decidir sobre asuntos no previstos en los *Estatutos* y resolver dudas sobre los mismos, dando cuenta de ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- f) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Mutualidad.
- g) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir bienes de cualquier clase, muebles o inmuebles, valores y derechos.
- h) Vender, ceder y en cualquier forma disponer, enajenar, gravar, pignorar, permutar o hipotecar los bienes propios de la entidad.

- i) Proponer a la Asamblea las modificaciones de cuotas y derramas pasivas necesarias para la buena marcha de la Mutualidad, así como la modificación de prestaciones y servicios.
- j) Acordar el traslado del domicilio social, siempre que se efectúe dentro de la misma localidad, y el establecimiento de las delegaciones que estime convenientes, dentro del ámbito territorial de la Mutualidad.
- k) Convocar y fijar el orden del día de las asambleas.
- l) Delegar sus atribuciones en alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva o en otras personas de la Mutualidad.
- m) Aprobar y modificar los Reglamentos de las prestaciones cubiertas por la Mutualidad.
- n) La aprobación y creación de nuevas prestaciones y servicios.
- o) En general, ejercer cuantas funciones y facultades no estén reservadas a la Asamblea.
- p) Decidir sobre las bajas y las expulsiones de los mutualistas en caso de incumplimiento de sus deberes. Dicho acuerdo de expulsión tendrá que ser debidamente motivado y notificado al interesado, previo un trámite de audiencia para que el mutualista, en un plazo no inferior a quince días, pueda hacer las alegaciones que considere convenientes en su descargo, a la vista de la propuesta de resolución. Contra la decisión de la Junta Directiva, el mutualista puede recurrir en la forma establecida en los artículos 68 y 69.

Artículo 35

Los miembros de la Junta Directiva, que en ningún caso puede estar formada por menos de cinco personas ni por más de diez, serán elegidos por la Asamblea de entre mutualistas con plena capacidad jurídica, representantes legales de personas jurídicas mutualistas o de entidades protectoras, siempre que estos últimos no posean el control efectivo de la Junta.

Las propuestas sobre candidatos a los puestos de la Junta Directiva deberán dirigirse al Presidente con un mínimo de siete días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea en que deban elegirse cargos de la Junta Directiva.

La Asamblea elegirá como miembros de la Junta Directiva a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero, ostentando el resto la condición de Vocales.

Ni los trabajadores de la Mutualidad, sus representantes o personas vinculadas profesionalmente a ella pueden tener mayoría en la Junta Directiva, ni ninguno de ellos puede ocupar en ningún caso la presidencia, vicepresidencia o secretaría.

Artículo 36

Está prohibido a los miembros de la Junta Directiva adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutualidad.

Los miembros de la Junta Directiva deben reunir las condiciones de honorabilidad y cualificación profesional exigidas legalmente, no pudiendo incurrir en ninguna prohibición o incompatibilidad legal.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva habrá que ser menor de 90 años, siendo el período máximo de permanencia en la misma de 50 años.

Artículo 37

La duración de los cargos será de tres años, siendo reelegibles sus componentes.

Cada año se renovará un tercio de la Junta Directiva, constituyendo el primer turno los cargos de Presidente y Secretario; el segundo turno estará formado por el Vicepresidente y el Tesorero; y el tercer turno, por el Vicesecretario y los restantes vocales.

La remuneración de los componentes de la Junta Directiva consistirá en una cantidad fija, entre 250 y 500 euros, por asistencia a cada reunión. La remuneración de partida será de 250 euros. Dichos importes se incrementarán anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Además, los miembros de la Junta Directiva percibirán, en concepto de gastos de locomoción, las cuantías previstas en el convenio colectivo de seguros.

La remuneración de la Junta Directiva forma parte de los gastos de administración. Esta remuneración no podrá exceder de la cantidad mayor entre el 25% de las cuotas y derramas del ejercicio y el 2,65 anual del importe de las provisiones técnicas.

Artículo 38

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y siempre que sea expresamente convocada por su Presidente, por decisión propia o a solicitud, como mínimo, de dos miembros de la misma.

La convocatoria se realizará por escrito con cinco días de antelación, como mínimo, e incluirá el orden del día de la reunión.

Artículo 39

La Junta Directiva se entenderá constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar, como mínimo, una hora de tiempo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente los dirimirá con su voto de calidad.

El Presidente podrá decidir que asistan a la reunión terceras personas con el fin de ilustrar a la Junta.

De las reuniones el Secretario levantará acta en el correspondiente libro, que firmará junto con el Presidente al término de la reunión.

Artículo 40

La baja como mutualista de un miembro de la Junta Directiva comportará también el cese en su cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por ésta, de forma provisional, hasta la próxima Asamblea General. Si quedaran simultáneamente vacantes tres puestos de la Junta y con ello no se alcanzase el mínimo previsto en el artículo 35 anterior, deberá ser convocada la Asamblea en un plazo de treinta días para proceder a una nueva elección.

Artículo 41

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que también lo es de la Mutualidad:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Mutualidad ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- b) Otorgar los poderes generales y especiales que estime convenientes.
- c) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, cuando exista urgencia, dando cuenta inmediata de ello a la Junta Directiva.
- d) Cuidar del cumplimiento de los presentes *Estatutos*, así como de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva.
- e) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva, así como toda clase de documentos que emanen de la Mutualidad.

Artículo 42

El Vicepresidente ayudará al Presidente en su cometido y le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualesquiera otras que así lo requieran.

Artículo 43

Corresponde al Tesorero:

- a) Controlar la recaudación de fondos, así como las órdenes de pago.
- b) Intervenir e inspeccionar los libros de contabilidad, practicando los arqueos de caja que estime convenientes.

Artículo 44

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros y los documentos de la entidad.
- b) Confeccionar las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Expedir certificaciones de las actas o de otros documentos que obren en los archivos de la entidad, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 45

El Vicesecretario ayudará al Secretario en sus funciones y lo sustituirá en los casos necesarios.

Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

Artículo 46

En lo no aquí previsto sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, se aplicarán subsidiariamente las normas de la Ley de Sociedades Anónimas relativas al Consejo de Administración, a excepción de sus artículos 132.2, 137 y 138.

7

CAPÍTULO VII: Del Director de la entidad

Artículo 47

El Director de la Mutualidad será nombrado por la Junta Directiva. Su nombramiento y facultades deberán inscribirse en el Registro de las Mutualidades de Previsión Social de Catalunya.

Artículo 48

El Director debe ser una persona de reconocida honorabilidad, con las condiciones necesarias de calificación o experiencia profesional, y no debe incurrir en ninguna prohibición o incompatibilidad legal.

Artículo 49

El Director puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

El Director ejercerá las funciones directivas y administrativas de la Mutualidad, incluida la de nombrar y separar al personal necesario, fijando su retribución, así como las que la Junta le delegue. Tal delegación no podrá

incluir la rendición de cuentas y presentación de balances, la aprobación y modificación de los Reglamentos de las prestaciones, la aceptación de socios protectores o de aportaciones de los mismos, la compra y venta de los activos patrimoniales inmuebles de la Mutualidad, las competencias expresamente delegadas por la Asamblea General en la Junta Directiva ni las consideradas indelegables por el Reglamento de la Ley Catalana sobre Mutualidades de Previsión Social.

8 CAPÍTULO VIII: **De la Comisión de Control Financiero**

Artículo 50

La Comisión de Control Financiero, a la que corresponde verificar la situación financiera y patrimonial de la entidad, la formarán tres mutualistas que no sean miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea por cuatro años. Dichos miembros no deben estar vinculados a la entidad por contratos laborales o de modo que pueda darse cualquier otra situación de conflicto de intereses.

Artículo 51

La Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al año para dar cumplimiento a su función, redactando un informe escrito al objeto de su presentación a la Asamblea, y podrá recabar los asesoramientos técnicos externos que considere adecuados.

Son funciones de dicha comisión:

- a) La verificación del funcionamiento económico y financiero de la Mutualidad.
- b) El seguimiento de la gestión económica y financiera de la Mutualidad.
- c) La emisión de informes de orden interno sobre los aspectos relativos a la gestión económica y financiera.
- d) El encargo a expertos independientes y externos a la Mutualidad, excepcionalmente, de estudios e informes de viabilidad económica y financiera.
- e) La solicitud de información a los auditores de cuentas de la Mutualidad.

9 CAPÍTULO IX: **Del régimen económico y administrativo**

Artículo 52

Los recursos económicos de la Mutualidad estarán constituidos por:

- a) El fondo mutuo, en la forma establecida legalmente, que tendrá carácter permanente y estará constituido por:
 - Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista por acuerdo de la Asamblea General, en función de las necesidades de la Mutualidad.
 - Los excedentes de los ejercicios sociales, con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

La Asamblea General tiene la competencia exclusiva para constituir o modificar el fondo mutuo.

- b) Las primas y recargos que, con arreglo a los Reglamentos de prestaciones, deban satisfacer los mutualistas por las garantías cubiertas.
- c) Las derramas que deban satisfacer los mutualistas.

- d) Las aportaciones o las cuotas de las personas o las entidades protectoras y los ingresos por conciertos.
- e) Las cuotas de entrada que puedan establecerse.
- f) Los productos, los frutos, las rentas o los intereses de las provisiones técnicas, las reservas y los bienes que legalmente hubieren sido invertidos.
- g) Las subvenciones, donaciones y legados.
- h) Cualquier otro recurso legalmente lícito.

Artículo 53

Los gastos de administración de la Mutualidad no podrán superar los límites establecidos legalmente.

Artículo 54

El ejercicio económico de la Mutualidad coincidirá con el año natural y se liquidará de acuerdo con las normas contables aplicables y, en concreto, de la siguiente forma: Una vez cubiertas las garantías financieras establecidas por la ley, los resultados positivos de cada ejercicio se destinarán, en primer lugar, a retribuir las financiaciones subordinadas que existan; en segundo lugar, a la devolución de las aportaciones al fondo mutual de los mutualistas que se den de baja, siempre que dichas devoluciones puedan ser sustituidas con excedentes del ejercicio; en tercer lugar, a incrementar las reservas patrimoniales; en cuarto lugar, el excedente será destinado a constituir un fondo general de reservas, que se utilizará en el caso de resultados técnicos negativos, sin perjuicio de poder establecer la correspondiente derrama pasiva.

Artículo 55

La contabilidad de la Mutualidad se ajustará a las normas establecidas por el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras y las demás normas aplicables.

Artículo 56

La Mutualidad deberá constituir y mantener las reservas técnicas, los márgenes de solvencia y los fondos de garantía que establecen las disposiciones legales.

Artículo 57

Un eventual resultado negativo del ejercicio será absorbido por las reservas voluntarias, por las derramas pasivas que se establezcan y, en último término, por el fondo mutual.

Artículo 58

El cálculo y la distribución de las derramas pasivas se efectuará entre los mutualistas proporcionalmente a las primas satisfechas.

Las derramas pasivas exigibles a los mutualistas no podrán ser superiores al importe de las primas anuales de seguro que cada mutualista haya satisfecho durante el ejercicio del que se trate.

Artículo 59

Las reservas libres y los fondos sociales serán invertidos de acuerdo con lo que determine la Junta Directiva, con plena sujeción a la legalidad.

Los fondos líquidos de la entidad deberán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan garantía suficiente, salvo la necesaria liquidez o las disponibilidades de caja que vaya estableciendo la Junta Directiva.

La Junta Directiva determinará las personas y las condiciones en que podrán realizarse las movilizaciones de fondos.

Artículo 60

La Mutualidad asume directa y totalmente los riesgos asegurados, pudiendo realizar operaciones de coaseguro y de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.

Artículo 61

La responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales no podrá alcanzar el tercio de la suma de las primas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la del ejercicio corriente.

10 CAPÍTULO X: **Disposiciones finales**

Artículo 62

Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando algún miembro de la Junta Directiva o persona que ejerza funciones directivas tenga intereses contrarios o en competencia directa con la Mutualidad.

Los mutualistas podrán poner en conocimiento de cualquier miembro de la Junta Directiva la posible existencia de un conflicto de intereses.

El miembro de la Junta Directiva que reciba tal comunicación deberá solicitar la convocatoria urgente de la misma, que el Presidente deberá efectuar obligatoriamente en el plazo de 15 días siguientes a la solicitud.

La Junta Directiva decidirá, en votación secreta y sin la presencia de la persona afectada, la existencia o no del posible conflicto de intereses notificado.

Si la Junta Directiva estima la existencia del conflicto de intereses, deberá requerir a la persona afectada para que elimine la causa de dicho conflicto en el plazo perentorio que se le indique, con el apercibimiento, en caso de no hacerlo, de suspensión en el cargo y traslado de los hechos a la siguiente reunión de la Asamblea con propuesta de cese.

Artículo 63

En cuanto a cesión y adquisición de carteras, se estará a lo dispuesto en las correspondientes disposiciones legales.

Artículo 64

La posible transformación, fusión y escisión de la Mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas con otras entidades, previo el oportuno acuerdo de la Asamblea, deberá llevarse a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 9 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 29 de su Reglamento (RD 1430/2002, de 27 de diciembre), así como a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2003, de 13 de junio, y artículos 9, 10 y 11 del Decret 279/2002, de 4 de noviembre.

Artículo 65

La Junta Directiva podrá acordar el ingreso y la permanencia de la Mutualidad en las federaciones, confederaciones o asociaciones de mutualidades que considere oportuno.

Artículo 66

La Mutualidad se disolverá por las causas previstas en el artículo 26 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 10/2003, de 13 de junio, y el artículo 12 del Decreto 279/2002, de 4 de noviembre.

En el plazo de dos meses desde la concurrencia de alguna de las referidas causas de disolución, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea para adoptar el acuerdo de disolución.

En el caso de que, existiendo causa legal de disolución, la Asamblea no fuese convocada, o que convocada no se celebrase, o celebrada no se adoptase el acuerdo de disolución, la Junta Directiva, en el plazo de diez días a contar de la no convocatoria, no celebración o no adopción del acuerdo de disolución, estará obligada a solicitar la disolución administrativa de la Mutualidad.

En lo aquí no previsto se aplicarán los artículos 261 a 265 de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la disolución.

Artículo 67

Disuelta la Mutualidad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

La liquidación se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en el artículo 27 y siguientes de la Ley 30/1995, de Ordenación, así como en el artículo 30 de la Ley 10/2003 y en el artículo 12 del Decreto 279/2003.

Participarán en la liquidación y la eventual distribución del patrimonio restante los mutualistas que la integren en ese momento.

Una vez satisfechas todas las obligaciones legales, el veinticinco por ciento del patrimonio restante se distribuirá entre los mutualistas, en proporción a las primas abonadas, y el resto pasará a constituir un fondo para el fomento de actividades de carácter cívico-social de interés general, gestionado por una fundación que se creará al efecto o, en otro caso, se destinará a atenciones benéficas y culturales a criterio de la Asamblea.

Artículo 68

La Junta Directiva tendrá adscrito un servicio de atención al mutualista, encargado de resolver sus quejas y reclamaciones.

Las cuestiones entre la Mutualidad y los mutualistas no solucionadas por dicho servicio podrán ser resueltas sometiéndose las partes a los organismos de arbitraje y conciliación que tenga establecidos la Federació de Mutualitats de Catalunya.

Artículo 69

De no ser posible el acuerdo, los mutualistas, con renuncia al fuero de su domicilio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona para todas aquellas cuestiones distintas a las derivadas de los contratos de seguros suscritos con la Mutualidad.



Barcelona (Central)

Vía Layetana, 20
08003 Barcelona

Girona

Carme, 11, bajos
17004 Girona

Lleida

Gran Pg. de Ronda, 114-116
25006 Lleida

Tarragona

Av. Roma, 17, bajos
43005 Tarragona

Valencia

Jerónimo Muñoz, 34
46007 Valencia

Zaragoza

Av. Pablo Ruíz Picasso, 46, local
50018 Zaragoza